

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°105-7

Iniciativa convencional constituyente presentada por Miguel Ángel Botto, Luis Barceló, Patricia Labra, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Francisco Caamaño, Fuad Chahín, Rodrigo Logan, Agustín Squella, Claudia Gómez, María Angelica Tepper y, Carlos Calvo, que "CONSAGRA Y GARANTIZA EL EJERCICIO Y ACCESO A LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS".

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2022, 12:13 hrs.

Sistematización y clasificación: Consagra y garantiza el ejercicio y acceso a los

derechos culturales y lingüísticos.

Comisión: Comisión sobre Sistemas de Conocimientos,

Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y

Patrimonios.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

2220103000# 221.

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL ÁMBITO: CULTURA Y PATRIMONIO

RECIBIDO
0 3 ENE 2022
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA.

En la Constitución Política de 1980 no se garantiza ninguna forma de derecho fundamental en torno a la cultura. No existe reconocimiento alguno a la importancia que cumple la actividad cultural en la vida de las personas y en el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando las diversas manifestaciones humanas en nuestro país, con sus historias y costumbres. En este texto constitucional, 4 veces se menciona la palabra cultura, contra 129 veces que aparece en la Constitución de Ecuador, 29 en la de Colombia y 99 en la de Bolivia. Eso establece un piso diferente, una voluntad explícita de que la cultura sea parte de la construcción de una vida digna.

El concepto de cultura no es único y además evolutivo, no obstante, desde el entendimiento de sus diversos usos y conceptualizaciones, sea tanto del derecho internacional como desde la diversidad de autores a nivel nacional como internacional, implica creación, producción, difusión de las artes, conjunto de bienes de valor simbólico, tangibles e intangibles, que confieren identidad a un lugar (patrimonio), creencias, maneras de pensar, de entender, sentir y vivir y pluralidad principalmente.¹ Por lo anterior, es deber del Estado garantizar su participación, acceso, su producción, su entendimiento, su desarrollo, su vinculación a los territorios y su relación con la naturaleza, el cuidado del patrimonio, tanto del estado como de las personas, como también, los derechos de las personas que producen y están detrás de estas manifestaciones culturales y artísticas.

De la vinculación estrecha de la persona y la cultura como una manifestación unívoca de ésta, a su congruencia con la memoria y la historia, surge entonces la conceptualización de los <u>derechos culturales</u> que ya están presente en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico".

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, adoptado por Naciones Unidas, consagra el derecho a toda persona a participar en la vida cultural. En la misma declaración de la UNESCO se establece que la cultura debe ser considerada como "el conjunto de los rasgos distintivos, intelectuales, materiales, afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que caracterizan, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores y las creencias"

En este camino, también surge el <u>derecho de libertad de creación intelectual y artística</u>. Las Constituciones Políticas de España, Grecia, Italia, Portugal y Suecia lo consagran.

En el entendido que nos definimos como un Estado Social de derechos, podemos efectivamente consagrarlos en un marco coherente lo vinculado a la cultura. Por ejemplo, en Ecuador la Constitución declara, en su artículo 1°, que este país es un Estado de derechos: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Estadoresa intercultural ingreso de Documentos

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005)

Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (2007)

0 6 ENE 2022

12 13 hrs.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948)
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (1966)
 Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo de la UNESCO (1972)
 Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO (2001)

todos los derechos, sin distinción, son categorizados como derechos constitucionales, estableciendo la obligatoriedad suprema de su observancia y protección. Es así que se establece la construcción y prevalencia de la propia identidad cultural. Además, se desarrollan conceptos de observancia obligatoria del patrimonio material e inmaterial, dotándolo de una salvaguarda estatal y no taxativa.

Es importante señalar que cuando hablamos de derechos culturales estamos hablando de nosotros mismos, de nuestra propia subjetividad individual y colectiva, de los saberes, sueños societales, de la dignidad y su manifestación, de derechos que inclusive son anteriores y superiores al Estado mismo; de ahí radica la importancia de esta mirada de que la Dignidad debe ser el centro por excelencia del ordenamiento jurídico.

La importancia de la cultura en el ámbito constitucional viene a derrotar la indiferencia de una sociedad en su conjunto a esta temática y viene, a su vez, a reivindicar lo que se hace y seguirá haciendo en este camino. Necesitamos superar la realidad y hacer justicia dado que hoy tenemos evidencia de que las personas con menos recursos, menos años de educación y más edad -adultos mayores-, consumen menos bienes culturales que quienes son los privilegiados en esta sociedad y esto no puede seguir ocurriendo.

La cultura es transversal y no de un sector, de ahí también la importancia de que el Estado, la constitución, las leyes y las políticas públicas entiendan esta perspectiva.

Desde lo anterior, citamos lo siguiente: - Santiago Schuster, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, asegura que "lo que ha sido ignorado es que la cultura es una necesidad básica del ser humano, un mínimo sin el cual no se puede alcanzar la realización personal, y por ello debe ser incluida en una nueva Constitución como un derecho equivalente al derecho a la salud y a la educación. Ese es un reclamo histórico que no corresponde a un sector, sino que incluye a toda la ciudadanía".

Adicionalmente a lo anterior, requerimos enfrentar también el Derecho de los Autores, no sólo vinculado al derecho de propiedad sino también a la debida compensación por la utilización de su creación.

La cultura, las artes y el patrimonio son los puntos que abordan las propuestas de normas constitucionales que se proponen en este texto para ser discutidas, analizadas y consensuadas con las iniciativas populares y las propuestas de los otros colectivos políticos, por cuanto, esta Constitución debe ser el resultado de la debida deliberación y no la imposición de mayorías sobre minorías, pues efectivamente el Texto Constitucional debe ser la casa de todas y todos.

La propuesta de norma constitucional propone reconocer tres derechos fundamentales y establecer cuatro deberes estatales, según se explica a continuación.

En primer lugar, se propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona de participar y acceder a la cultura, así como, al disfrute de los bienes y servicios que se derivan de ella.

Enseguida, la propuesta propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona a desarrollar su capacidad creativa artística y cultural, al ejercicio digno de esta actividad, a usar, gozar y disponer de los beneficios que se deriven de su creación por las producciones de su autoría, como así también, recibir las debidas compensaciones por la utilización y reutilización de sus creaciones.

Luego, la propuesta propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona a mantener su identidad cultural y su lengua, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural y, a difundir sus expresiones culturales, con pleno respeto a los derechos humanos y a la naturaleza.

A continuación, se propone establecer cuatro deberes fundamentales del Estado:

- a) El deber del Estado de promover, fomentar y garantizar la participación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.
- b) El deber del Estado de crear incentivos que fomenten la actividad artística y cultural desarrollada por personas o instituciones. Se establece especialmente el deber del Estado asegurar la debida seguridad social a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la promoción de la identidad país a través del mantenimiento y desarrollo artístico y cultural. Para tal efecto, se propone que sea el legislador el que establezca un Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural.
- c) Como expresión cultural, el Estado de Chile reconoce como lengua oficial el castellano. Así mismo, reconoce las lenguas de los pueblos originarios y migrantes reconocidos por ley como <u>idiomas de la relación intercultural</u> que enriquece las identidades culturales. En consecuencia, se establece el deber del Estado de promover su conservación, proyección y uso en los territorios donde desarrollan su cultura.
- d) El deber del Estado de velar por el mantenimiento, conservación e incremento del patrimonio cultural y natural del país. Para tal efecto, se propone que el legislador deberá establecer un Registro de los Patrimonios Tangibles e Intangibles, incluyendo los reconocidos como patrimonio mundial, con pleno apego, en su diseño, a los principios de participación social y enfoque territorial.

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO X: Toda persona, tendrá derecho a participar y acceder a la cultura, a participar de ésta, así como, al disfrute de los bienes y servicios que se derivan de ella.

Toda persona tiene derecho a desarrollar su capacidad creativa artística y cultural, al ejercicio de esta actividad, a usar, gozar y disponer de los beneficios que se deriven de su creación por las producciones de su autoría, como así también, recibir las debidas compensaciones por la utilización y reutilización de sus creaciones.

Toda persona tiene derecho a mantener su identidad cultural y su lengua, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural y, a difundir sus expresiones culturales, con pleno respeto a los derechos humanos y a la naturaleza.

ARTICULO XX: El Estado tiene el deber de promover, fomentar y garantizar el acceso a la cultura, en igualdad de oportunidades, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado creará incentivos que fomenten la actividad artística y cultural desarrollada por personas o instituciones.

Es deber del Estado asegurar la seguridad social a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la promoción de la identidad país, a través del mantenimiento y desarrollo artístico y cultural, con una proyección nacional como internacional. Para tal efecto, la ley creará el Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural.

<u>ARTICULO XXX:</u> Como expresión cultural, el Estado reconoce como lengua oficial el castellano, así mismo, reconoce las lenguas de los pueblos originarios como idiomas de la relación intercultural. El Estado promoverá su conservación, proyección y uso en los territorios donde desarrollan su cultura.

ARTICULO XXXX: El Estado velará por el mantenimiento, conservación e incremento del patrimonio cultural y natural del país. Para tal efecto, la ley establecerá el Registro de los Patrimonios Tangibles e Intangibles, el que incluirá los sitios chilenos declarados como patrimonio mundial por los organismos internacionales pertinentes, así también, establecerá el deber de las personas para el cumplimiento de estos fines.

FIRMAS

Nō	Nombre Convencional Constituyente	Firmar Patrocinio
1	Miguel Ángel Botto Salinas	
2	Luis Barceló Amado	Lymus -
3	PATRICIA FRANCISCA LABRA BESSERER	ati va Intra Bis
4	Felipe Harboe Bascuñán	Ambari3.
5	Eduardo Castillo Vigouroux	Emily 6
6	Francisco Caamaño Rojas	tol
7	Fuad Chahín Valenzuela	Sund
8	Rodrigo Logan Soto	Rodrigo distalmente por Rodrigo Logan Logan Fecha: 2021 12:29 13:59:45-03:00'
9	Agustín Squella Narducci	
10	Claudio Gómez Castro	Justin.

11	María Angelica Tepper Kolossa	M. Angéfica Tepper Kolossa 8.387.037-0
12	Carlos Calvo Muñoz	Claho